JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CAMILO ANDRES BARON RODRIGUEZ, quien descuenta pena en prisión domiciliaria en la Carrera 17 A No. 11 A-57 Manzana L, casa 496, Barrio Molinos del Campo en el municipio de Piedecuesta-Santander. Teléfono: 3184797834.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de diciembre de 2019, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga impuso pena de 32 meses de prisión a CAMILO ANDRES BARON RODRIGUEZ al hallarlo responsable del delito de Fabricación, tráfico y porte de estupefacientes, previsto en el inciso segundo del artículo 376 del C.P.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17755473	ENE/2020	MAR/2020			372	31	√
17849700	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
17922465	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	√
18002387	OCT/2020	DIC/2020			306	25.5	√
TOTALES					1404	**117**	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO DIECISIETE (117) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado CAMILO ANDRES BARON RODRIGUEZ, identificado con la cédula 1.098.771.241 redención de pena de CIENTO DIECISIETE (117) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO**:** Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.